Cartelera virtual-página web institucional: www.tce.gob.ec
A:

- Público General.
- Al señor Gregorio Liberato Castellanos Quimi.

Se les hace conocer que, dentro de la causa No. 165-2022-TCE, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO DE SUSTANCIACIÓN

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. – Quito, Distrito Metropolitano, 10 de febrero de 2025; a las 10h30.- **VISTOS.** – Agréguese al expediente el oficio Nro. CNE-SG-2025-0483-OF, ingresado a través de recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, y anexos, el 29 de enero de 2025.

ANTECEDENTES. -

1. El 15 de septiembre de 2022, emití sentencia de instancia dentro de la presente causa, en la cual se declaró la responsabilidad del ciudadano Gregorio Liberato Castellanos Quimi, por el cometimiento de la infracción electoral tipificada y sancionada por el artículo 281 numeral 1 del Código de la Democracia, y se le impuso como sanción, la pérdida de sus derechos de participación por 2 años y una multa de veinticinco (25) salarios básicos unificados. Esta sentencia fue notificada a las partes procesales en la misma fecha, conforme consta en las razones sentadas por la secretaria relatora del despacho.

2. El 21 de septiembre de 2022, la secretaria relatora de este despacho sentó como razón que, en la presente causa no se impuso ningún recurso horizontal o vertical y por tal motivo, la sentencia dictada se encuentra ejecutoriada por ministerio de la ley.

3. El 21 de septiembre de 2022, la secretaria relatora remitió el oficio Nro. TCE-FMB-PPP-167-2022 a la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, informando la ejecutoria de la sentencia emitida en esta causa, para los fines legales pertinentes.

4. El 12 de abril de 2024, se presentó en la ventanilla de recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, el oficio Nro. CNE-SG-2024-1824-OF, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, con el cual se remiten anexos, en los que se informa que el sentenciado, señor Gregorio Liberato Castellanos Quimi, no ha cancelado la obligación que mantiene, referente a la multa impuesta por este juzgador.

5. El 27 de enero de 2025, mediante auto dispuse que el Consejo Nacional Electoral, informe sobre los siguientes puntos:

   "a) Acerca del cumplimiento de la sentencia, en lo referente a la suspensión de derechos de participación política del señor Gregorio Liberato Castellanos Quimi, por dos años, debiendo remitir la correspondiente información de respaldo.

b) Respecto al proceso de cobro de la multa impuesta por este juzgador, remita la información actualizada sobre el cumplimiento o no de lo que se ha ordenado en sentencia, debiendo remitir copia certificada del proceso coactivo al que se refiere en el oficio Nro. CNE-SG-2024-1824-OF."

6. El 29 de enero de 2025, se presentó en la ventanilla de gestión documental de la Secretaría General, el oficio Nro. CNE-SG-2025-0438-OF suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, quien remite la información requerida por este juzgador.

7. Revisado el contenido de la documentación remitida por parte del Consejo Nacional Electoral, se desprende que el señor Gregorio Liberato Castellanos Quimi, registra una suspensión de sus derechos políticos y de participación, sin especificarse si la misma corresponde a lo ordenado en la sentencia dictada por el suscrito juez electoral.

8. De la revisión de la documentación remitida, igualmente consta que el señor Gregorio Liberato Castellanos Quimi, no ha cumplido con el pago de la multa que se le impuso en la sentencia dictada en la presente causa, motivo por el cual, el órgano administrativo electoral inició un proceso de ejecución coactiva en su contra, signado con el número 165-2022-COAC.

9. Conforme se desprende del expediente del proceso coactivo antes indicado, consta que el señor Gregorio Liberato Castellanos Quimi, se encuentra citado, y que además se le impusieron medidas cautelares. En este sentido se colige que el proceso de cobro por la vía de ejecución coactiva se encuentra en curso.

Por lo expuesto, como juez responsable de la ejecución de la sentencia, dentro de la presente causa, y por corresponder al estado de la misma, **DISPONGO:**

PRIMERO: Requerir al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, por medio de secretaria relatora ad-hoc del despacho, que certifique en el término de tres (3) días, el cumplimiento de la sentencia dictada en la presente causa el 15 de septiembre de 2022, respecto a la pérdida de los derechos participación política del sentenciado, señor Gregorio Liberato Castellanos Quimi; para lo cual se servirá informar con base en sus registros históricos acerca del cumplimiento de la sentencia referida.

SEGUNDO: Requerir al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, por medio de la secretaria relatora ad-hoc del despacho, que continúe con la tramitación del proceso coactivo iniciado en contra del sentenciado, señor Gregorio Liberato Castellanos Quimi.

Los avances del proceso de cobro deberán ser informados al suscrito juez electoral, sin necesidad de requerimiento previo.

TERCERO: La documentación con la que se dará cumplimiento a lo dispuesto en el presente auto, será entregada en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral,

situado en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

En caso de remitirse la documentación a través del correo institucional secretaria.general@tce.gob.ec, perteneciente a la Secretaría General de este Tribunal, el escrito deberá contener firmas electrónicas validables en el sistema FirmaEc.

CUARTO: Notificar con el contenido del presente auto:

a) Al señor Gregorio Liberato Castellanos Quimi, a través del defensor público, en el correo electrónico pguerrero@defensoria.gob.ec y en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral, www.tce.gob.ec.

b) Al denunciante, ingeniero Jonathan Dennis Segura Márquez y a su abogado patrocinador en los correos electrónicos jonathansegura@cne.gob.ec, jairosalgado59@gmail.com y jairosalgado@cne.gob.ec

c) Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, magister Shiram Diana Atamaint Wamputsar, en los correos electrónicos: secretariageneral@cne.gob.ec y santiagovallejo@cne.gob.ec

QUINTO: Publicar el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral, www.tce.gob.ec.

SEXTO: Continúe actuando la abogada Cinthya Morales, en su calidad de secretaria relatora ad-hoc del despacho.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. –" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para los fines de Ley. -

Abg. Cinthya Morales Q.
SECRETARIA RELATORA AD-HOC

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA RELATORA